



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXVII

Saltillo, Coahuila, viernes 27 de agosto de 2010

número 69

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS

Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. ARMANDO LUNA CANALES

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS

Subdirectora del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 93.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Coahuila, para que enajene a título gratuito, un lote de terreno con una superficie de 5,500.00 m2, comprendido en la Manzana número 24ª del Fraccionamiento “Nuevo Centro Metropolitano”, ubicado en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a favor del Instituto Estatal de la Vivienda Popular. 1

ACUERDO del Ejecutivo del Estado de Coahuila, mediante el cual se declara terminado el cargo de Notario Público Número 1 del Distrito Notarial de Río Grande, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, en virtud del fallecimiento de su titular el Licenciado José Manuel Maldonado Maldonado. 3

ACUERDO del Ejecutivo del Estado de Coahuila, mediante el cual se concede al Licenciado Jesús De León Tello, Titular de la Notaría Pública Número 34 del Distrito Notarial de Viesca, con residencia en Torreón, Coahuila, ampliación de Licencia para separarse de la Función Notarial que le fue asignada. 4

ACUERDO que establece la creación, funcionamiento y operación de los Consejos Estatal, Municipales y Escolares de Participación Social en la Educación, en el Estado de Coahuila de Zaragoza. 5

REGLAMENTO de Atención al Turismo para el Municipio de Nava, Coahuila. 20

EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 93.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Coahuila, para que enajene a título gratuito, un lote de terreno con una superficie de 5,500.00 m², comprendido en la Manzana número 24^a del Fraccionamiento “Nuevo Centro Metropolitano”, ubicado en la ciudad de Saltillo, Coahuila, la cual se describe a continuación:

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN
SUPERFICIE DE 5,500.00 m².**

EST	P.V.	DISTANCIA	RUMBO	V	COORDENADAS		COLINDANCIAS
					X	Y	
1	2	55.000	N 87°41'26"W	2	303043.930	2811480.969	PROL. CALLE 20
2	3	100.000	S 02°18'34"W	3	303039.901	2811381.050	LOTE GOB. EDO.
3	4	55.000	S 87°41'26"E	4	303094.856	2811378.834	LOTE S.U.T.S.G.E.
4	1	100.000	N 02°18'34"E	1	303098.886	2811478.752	LOTE S.U.T.S.G.E.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La enajenación a título gratuito que se autoriza en este Decreto, se realizará a favor del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, Instituto Estatal de la Vivienda Popular, Sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social.

ARTÍCULO TERCERO.- El objeto de la operación que se autoriza mediante el presente Decreto, es el de coadyuvar con el Instituto Estatal de la Vivienda Popular, para el efecto de que cumpla eficazmente con la finalidad para la que fue creado.

ARTÍCULO CUARTO.- Se faculta al Titular del Ejecutivo del Estado para que, por sí mismo, o por conducto del representante legal que designe, otorgue a favor del Instituto Estatal de la Vivienda Popular, el título de propiedad correspondiente a la enajenación, a título gratuito, que con el presente Decreto se autoriza.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos que se generen a consecuencia del proceso de Escrituración y Registro de la operación autorizada en este Decreto, serán cubiertos totalmente por el Instituto Estatal de la Vivienda Popular.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Decreto deberá insertarse íntegramente en el título de propiedad correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En el supuesto de que no se formalice la operación que se autoriza, mediante la Escritura de Donación correspondiente, dentro de un plazo de dieciocho meses computados a partir de la fecha en que inicie su vigencia el presente Decreto, quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose, en su caso, de nueva autorización legislativa para proceder a la enajenación gratuita del inmueble a que se hace referencia en el Artículo Primero de este Decreto.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto, contenidas en el Decreto N° 438, publicado en el Periódico Oficial del Estado N° 94, Segunda Sección, del 23 de noviembre de 1999.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a dieciocho días del mes de agosto del año dos mil nueve.

DIPUTADO PRESIDENTE

JESÚS MARIO FLORES GARZA
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

CARLOS ULISES ORTA CANALES
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

JAVIER FERNÁNDEZ ORTÍZ
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 21 de Agosto de 2009

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)

LIC. HÉCTOR JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)



PROFESOR HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 82, FRACCIÓN XVIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y 125 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el licenciado José Manuel Maldonado Maldonado obtuvo del Congreso del Estado Fiat para ejercer el notariado en virtud del Decreto Número 245, expedido el día 10 de junio de 1993, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 54, de fecha 6 de julio del año 1993.

SEGUNDO. Que en virtud del Fiat recibido, el Licenciado José Manuel Maldonado Maldonado solicitó y obtuvo del Ejecutivo del Estado la asignación de número de notaría y residencia para ejercer el notariado en Coahuila, toda vez que el día 10 del mes de agosto de 1993, el Gobernador del Estado expidió el acuerdo mediante el que le asignó la Notaría Número 1, del Distrito Notarial de Río Grande y le fijó como residencia para ejercer el notariado la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, acuerdo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 69, el día 27 del mes de agosto del año 1993.

TERCERO. Que el día 22 de septiembre de 1993, ante el Licenciado Xavier Díez de Urdanivia Fernández, Director General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, el Licenciado José Manuel Maldonado Maldonado rindió la protesta a que se refiere el artículo 107 fracción III de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila, lo cual le permitía estar en aptitud legal de ejercer el notariado en el distrito y residencia asignada.

CUARTO. Que en virtud de la notificación hecha por el Licenciado José Manuel Maldonado Maldonado a la Dirección de Notarías del Estado el día 30 de noviembre de 1993 y una vez cubiertos todos los requisitos legales inició sus funciones como Notario Público a partir del día 8 de diciembre de ese mismo año, registrando su firma y sello de autorizar ante todas las oficinas que marcaba la ley.

QUINTO. Que el día 15 de diciembre de 2009, el Licenciado José Manuel Maldonado Maldonado y el Licenciado Jesús Francisco Chávez García celebraron un Convenio de Asociación Notarial que mantuvieron vigente en beneficio de los usuarios de los servicios notariales.

SEXTO. Que durante más de dieciséis años el Licenciado José Manuel Maldonado Maldonado honró el trabajo notarial y contribuyó a mantener el estado de derecho, fundamental para la atracción de inversiones y para dar certeza y seguridad jurídica a los gobernados.

SÉPTIMO. Que de conformidad con lo señalado en el Acta Número 246 levantada por el Oficial No. 1 del Registro Civil del Estado de Coahuila con residencia en Piedras Negras, el Licenciado José Manuel Maldonado Maldonado falleció el pasado 7 de julio del presente año, lo cual actualiza lo dispuesto por el artículo 119 fracción I de la Ley del Notariado del Estado, que precisa que el cargo de Notario Público termina, entre otras causas, por el fallecimiento de su titular.

OCTAVO. Que actualizado el supuesto señalado en el considerando previo, de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Ley del Notariado, corresponde al Ejecutivo a mi cargo dictar el acuerdo que declara terminado el cargo de Notario Público, por lo que para dar cumplimiento a lo que dispone el ordenamiento citado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara terminado el cargo de Notario Público número 1 del Distrito Notarial de Río Grande, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila en virtud del fallecimiento de su titular el **Licenciado JOSE MANUEL MALDONADO MALDONADO.**

SEGUNDO. La Notaría Pública Número 1 del Distrito Notarial de Río Grande, quedará acéfala hasta en tanto se designe nuevo titular.

TERCERO. En atención a lo dispuesto por el artículo 118 Bis, párrafo quinto, de la Ley del Notariado, se declara terminado el Convenio de Asociación Notarial que existía entre el Lic. José Manuel Maldonado Maldonado, titular de la Notaría Pública No 1 y el Lic. Jesús Francisco Chávez García, titular de la Notaría Pública No. 18, ambas del Distrito de Río Grande, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, de fecha 15 de diciembre de 2009, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 12 de enero de 2010.

CUARTO. Por conducto de la Secretaría de Gobierno procedase a levantar la diligencia de clausura del protocolo del **Licenciado JOSÉ MANUEL MALDONADO MALDONADO**, Notario Público No. 1 del Distrito Notarial de Río Grande, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila en los términos de Ley, y remítase el mismo a la Dirección de Notarías.

QUINTO. Se designa Notario Sustituto para concluir los trámites que hubiesen quedado pendientes de resolver en la Notaría Pública Número 1, al Licenciado **Jesús Francisco Chávez García** titular de la Notaría Pública número 18, del Distrito Notarial de Río Grande, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SÉPTIMO. Envíese para su conocimiento, copia del presente Acuerdo a las dependencias del Poder Ejecutivo señaladas en el artículo 110 y párrafo sexto del artículo 118 BIS de la Ley del Notariado.

Así lo resuelve y firma el **PROFESOR HUMBERTO MOREIRA VALDÉS** Gobernador del Estado, en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, el día 14 del mes de agosto del 2010.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

PROFESOR HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
GOBERNADOR DEL ESTADO
(RÚBRICA)

ARMANDO LUNA CANALES
SECRETARIO DE GOBIERNO
(RÚBRICA)



PROFESOR HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 82 FRACCIÓN XVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y 108 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el **LICENCIADO JESÚS DE LEÓN TELLO** Titular de la Notaría Pública Número 34 del Distrito Notarial de Viesca, con residencia en Torreón, Coahuila, mediante escrito dirigido al Ejecutivo del Estado solicitó le sea ampliada la autorización de licencia que le fuera concedida mediante acuerdo de fecha 15 de febrero de 2010, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno el día 19 de febrero del año en curso, para separarse de la función notarial, por el tiempo que dure en el desempeño del cargo de Director del Centro de la Secretaría de Comunicación y Transporte en Coahuila.

SEGUNDO. Que conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 108, correlativo del artículo 6 fracción I de la Ley del Notariado del Estado, el Notario tiene derecho a que el Ejecutivo del Estado le otorgue licencia por el tiempo que dure en el desempeño de un cargo o empleo que sea incompatible con la Función Notarial.

TERCERO. Que las razones expuestas por el solicitante, para ampliar la licencia concedida para separarse temporalmente de la función notarial que le ha sido encomendada a juicio de este Ejecutivo, son justificadas, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se concede al **LICENCIADO JESÚS DE LEÓN TELLO** Titular de la Notaría Pública Número 34 del Distrito Notarial de Viesca, con residencia en Torreón, Coahuila, ampliación de **LICENCIA** para separarse de la Función Notarial que le fue asignada, por el tiempo que dure la incompatibilidad a que se refiere el artículo 108, tercer párrafo, correlativo al artículo 6 fracción I de la Ley del Notariado.

SEGUNDO. Envíese para su conocimiento, copia del presente a la Dirección de Notarías, al Consejo de Notarios, al Registro Público y a las oficinas fiscales del Distrito de Viesca, en los términos del Artículo 110 de la Ley del Notariado del Estado.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo resuelve y firma el **PROFESOR HUMBERTO MOREIRA VALDÉS**, Gobernador del Estado, en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los 18 días del mes de Mayo de dos mil diez.

**PROFESOR HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
GOBERNADOR DEL ESTADO
(RÚBRICA)****ARMANDO LUNA CANALES
SECRETARIO DE GOBIERNO
(RÚBRICA)**

SAMUEL RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, Secretario de Educación y Cultura, con fundamento en los artículos 117 y 118 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3, 17 fracción VII y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; 13 fracción III y 51 de la Ley General de Educación; 9 fracción IX y 72 de la Ley Estatal de Educación y 3, 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación y Cultura, y

CONSIDERANDO

Que a partir de la firma del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, el dieciocho de mayo de 1992, se ha fortalecido la participación de la sociedad en la educación, estrechándose la vinculación entre el sistema educativo y las comunidades

Que la Ley General de Educación establece a partir del artículo 68 que las autoridades educativas promoverán, de conformidad con los lineamientos que establezca la autoridad educativa federal, la participación de la sociedad en actividades que tengan por objeto fortalecer y elevar la calidad de la educación pública, así como ampliar la cobertura de los servicios educativos;

Que además la ley de la materia prevé la existencia de un consejo escolar en cada escuela pública de educación básica, de un consejo municipal en cada municipio y de un consejo estatal en cada entidad federativa y que la composición y las funciones de estos consejos deben propiciar una vinculación activa y constante entre la escuela y las comunidades, con el fin de promover la colaboración de padres de familia, maestros y autoridades educativas en las tareas cotidianas del plantel escolar, y

Que en el Acuerdo número 280, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de agosto de 2000, se establecieron los lineamientos generales a los que se ajustarán la constitución y el funcionamiento de los Consejos de Participación Social en la Educación;

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2006-2011 del Gobierno del Estado de Coahuila, prioriza el desarrollo de un sistema educativo eficiente, influyente y de calidad, el cual permita una educación accesible y cercana a la gente sin descartar el contexto de cada municipio y la actualización y modernización de los procesos educativos, teniendo entre sus estrategias fomentar la corresponsabilidad social en la educación y como línea de acción se encuentra la de fortalecer la participación social a través de consejos, comités y asociaciones así como fomentar la colaboración de los padres de familia en actividades educativas.

Que en cumplimiento a los artículos Segundo Transitorio del Acuerdo número 280 se establecen las normas a que se sujetará su funcionamiento y operación, en los términos del siguiente:

**ACUERDO NÚMERO 007, QUE ESTABLECE LA CREACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LOS
CONSEJOS ESTATAL, MUNICIPALES Y ESCOLARES DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN EN EL
ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.****TÍTULO I****Disposiciones Generales****CAPÍTULO I****Disposiciones Generales**

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Acuerdo son de orden público e interés general, tienen por objeto la creación, funcionamiento, operación y reglamentación de los Consejos Estatal, Municipales y Escolares de Participación Social en la Educación en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 2.- Los Consejos de Participación Social en la Educación serán instancias de consulta, orientación, colaboración y apoyo, que tendrán por objeto promover la participación de la sociedad en acciones que permitan elevar la calidad de la educación básica y ampliar la cobertura de estos servicios educativos.

Artículo 3.- La Secretaría de Educación y Cultura del Estado, en lo sucesivo la Secretaría, promoverá el establecimiento y funcionamiento de los Consejos de Participación Social en la Educación, en los que se encuentren representados padres de familia y

sus asociaciones, alumnos, maestros y su organización sindical, autoridades educativas, así como los sectores sociales especialmente interesados en la educación.

Artículo 4.- Corresponderá a la Secretaría, a través de la Dirección de Participación Social en la Educación, la coordinación, verificación y evaluación de la operatividad de los Consejos.

Artículo 5.- Los Consejos de Participación Social en la Educación se abstendrán de intervenir en aspectos laborales de los establecimientos educativos y no deberán participar en cuestiones políticas ni religiosas.

TÍTULO II

De los Consejos de Participación Social en la Educación

CAPÍTULO I

De los Consejos de Participación Social en la Educación

Artículo 6.- Los Consejos de Participación Social en la Educación en el Estado de Coahuila, serán los siguientes:

- I. Consejo Estatal de Participación Social en la Educación;
- II. Consejos Municipales de Participación Social en la Educación,
- III. Consejos Escolares de Participación Social en la Educación.

Con el propósito de fomentar de manera organizada la participación de la sociedad, cada consejo elaborará un proyecto de participación social en la educación, en el que se fijarán las estrategias, metas y acciones acordes a las necesidades y competencias de cada consejo, a fin de dar cumplimiento al objeto que la Ley General y Estatal de Educación les determina, así como las demás disposiciones aplicables.

TÍTULO III

Del Consejo Estatal de Participación Social en la Educación

CAPÍTULO I

Del Consejo Estatal de Participación Social en la Educación

Artículo 7.- En el Estado de Coahuila de Zaragoza, funcionará un Consejo Estatal de Participación Social en la Educación, en lo sucesivo el Consejo Estatal, actuará como un órgano de consulta, colaboración, orientación, información y apoyo, con el propósito de participar en actividades que tengan por objeto fortalecer y elevar la calidad de la educación pública básica, así como ampliar la cobertura de los servicios educativos en el Estado de Coahuila.

CAPÍTULO II

De la Integración y Funcionamiento del Consejo Estatal

Artículo 8.- Para el adecuado funcionamiento del Consejo Estatal, el territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza, se dividirá en siete regiones integradas por los treinta y ocho municipios que lo forman, de la siguiente manera:

- I. Región Sureste: que comprenderá los Municipios de Saltillo, Parras, Arteaga, Ramos Arizpe y General Cepeda;
- II. Región Laguna: que comprenderá los Municipios de Torreón, Francisco I. Madero, San Pedro, Viesca y Matamoros;
- III. Región Centro: que comprenderá los Municipios de Monclova, Candela, Escobedo, Frontera, Castaños, Abasolo, San Buenaventura y Nadadores;
- IV. Región Desértica: que comprenderá los Municipios de Cuatrociénegas, Ocampo, Sierra Mojada, Sacramento y Lamadrid;
- V. Región Carbonífera: que comprenderá los Municipios de Sabinas, San Juan de Sabinas, Múzquiz, Juárez y Progreso;
- VI. Región Norte: que comprenderá los Municipios de Piedras Negras, Jiménez, Guerrero, Acuña, Hidalgo, Allende, Zaragoza, Morelos, Villa Unión y Nava;

Artículo 9.- El Consejo Estatal se integrará de la siguiente manera:

- a) Un Presidente Honorario, que será el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- b) Un Consejero Presidente, que será el Secretario de Educación y Cultura del Estado;

- c) Un Secretario Técnico, que será designado por el Consejero Presidente;
- d) Vocales Consejeros, que serán nombrados previa invitación y su aceptación correspondiente por el Consejero Presidente;
- e) El Director de Participación Social en la Educación de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado;
- f) El Presidente de la Comisión de Educación del Congreso del Estado;
- g) El Secretario General de la Sección 5 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación;
- h) El Secretario General de la Sección 35 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación;
- i) El Secretario General de la Sección 38 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación;
- j) El Presidente de la Asociación Estatal de Padres de Familia;
- k) El representante del Estado en el Consejo Nacional de Participación Social en la Educación;
- l) Siete Presidentes de los Consejos Municipales de Participación Social en la Educación;
- m) Siete Presidentes de los Consejos Escolares de Participación Social en la Educación;
- n) Siete padres de familia integrantes de los Consejos Escolares de Participación Social;
- o) Cinco representantes de las Instituciones Formadoras de Docentes de Educación Básica en el Estado (uno por cada nivel de formación); y
- p) Siete representantes del Sector Empresarial interesados en la Educación Básica.

Por cada uno de los miembros propietarios se designará un suplente, mismo que concurrirá a las reuniones del Consejo Estatal, en ausencia del titular, el cual una vez acreditado debidamente el carácter de suplente, emitirá manifestaciones y voto, válido y obligatorio para la instancia que represente.

Artículo 10.- Los consejeros señalados en el artículo anterior serán invitados, o en su caso, designados por el titular de la Secretaría, y permanecerán en su cargo, el período correspondiente a la administración estatal en funciones.

El cargo de miembro del Consejo Estatal será honorífico, por lo que no se percibirá remuneración alguna por su desempeño.

Artículo 11.- El Consejo Estatal tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias; las ordinarias se celebrarán por lo menos tres veces en el año, las extraordinarias cuantas veces sea necesario a juicio del Consejero Presidente o a solicitud de un mínimo del veinte por ciento de sus miembros.

Las convocatorias a las sesiones se harán por el Secretario Técnico, mediante citatorio a los integrantes del Consejo Estatal, con una anticipación mínima de diez días hábiles a su fecha de celebración, indicando fecha, hora, lugar y orden del día.

Artículo 12.- Para que el Consejo Estatal funcione válidamente se requiere de la presencia de al menos el cincuenta por ciento más uno de sus miembros, los acuerdos se tomarán por mayoría simple en cada sesión, de la que se levantará el acta correspondiente que deberá ser firmada por los asistentes y registrarse en el libro respectivo.

Artículo 13.- Las votaciones del Consejo Estatal serán nominales; cada miembro tendrá derecho a voz y voto. El Consejero Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

CAPÍTULO III

Funciones y Atribuciones del Consejo Estatal de Participación Social en la Educación

Artículo 14.- El Consejo Estatal, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Promover y apoyar entidades extraescolares de carácter cultural, cívico, deportivo y de bienestar social;
- II. Coadyuvar a nivel estatal en actividades de protección civil y emergencia escolar;
- III. Sistematizar los elementos y aportaciones relativos a las particularidades del Estado, que contribuyan a la formulación de contenidos estatales en los planes y programas de estudio;

- IV. Opinar en asuntos pedagógicos, planes y programas de estudio;
- V. Conocer las demandas y necesidades que emanen de la participación social en la educación a través de los Consejos Escolares y Municipales de Participación Social en la Educación, conformando los requerimientos a nivel estatal para gestionar ante las instancias competentes su resolución y apoyo;
- VI. Conocer los resultados de las evaluaciones que efectúen las autoridades educativas y colaborar con ellas en actividades que influyan en el mejoramiento de la calidad y la cobertura de la educación;
- VII. Proponer políticas para elevar la calidad y la cobertura de la educación;
- VIII. Establecer una Coordinación Ejecutiva de enlace con la autoridad educativa estatal, las autoridades municipales y el Consejo Nacional de Participación Social en la Educación;
- IX. Constituir grupos de trabajo permanentes y/o temporales;
- X. Colaborar con las dependencias federales, estatales y municipales, así como con el sector privado y social, en la planeación, seguimiento y evaluación de los servicios educativos, culturales, cívicos y deportivos;
- XI. Apoyar acciones de actualización profesional de directivos, docentes y administrativos;
- XII. Dar seguimiento y apoyo a los proyectos educativos presentados por los Consejos Municipales y Escolares;
- XIII. Contribuir a la preservación de la identidad, los valores y tradiciones en el Estado, a través del fomento de la educación, la cultura y el deporte;
- XIV. Gestionar ante las instancias educativas, culturales, cívicas y deportivas, el mejoramiento de sus servicios;
- XV. Otorgar reconocimientos a los alumnos con mejores calificaciones, así como a docentes, directivos, empleados escolares y padres de familia, que se hayan distinguido por su labor en el fortalecimiento y crecimiento de la calidad de la educación;
- XVI. Elaborar su proyecto de participación social para la educación, en el que se fijen las estrategias, metas y acciones acordes a sus necesidades y competencias; y
- XVII. Las demás que sean necesarias para la consecución de los fines del mismo.

CAPÍTULO IV

Funciones y Atribuciones del Consejero Presidente

Artículo 15.- El Consejero Presidente tendrá las funciones y atribuciones siguientes:

- I. Designar al Secretario Técnico del Consejo Estatal;
- II. Presidir las sesiones del Consejo Estatal y de la Coordinación Ejecutiva;
- III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Estatal y de la Coordinación Ejecutiva;
- IV. Integrar mediante invitación, los grupos de trabajo que acuerde el Consejo Estatal;
- V. Representar al Consejo Estatal o delegar esta función cuando sea necesario;
- VI. Acordar con el Secretario Técnico las convocatorias y el orden del día de las sesiones;
- VII. Presentar en cada sesión ordinaria del Consejo Estatal, un informe del estado que guardan los asuntos competencia del mismo;
- VIII. Designar a los consejeros para la atención de asuntos específicos de la competencia del Consejo Estatal;
- IX. Designar al padre de familia, al representante de los ciudadanos, y al representante de la autoridad educativa estatal, como consejeros integrantes de la Coordinación Ejecutiva;
- X. Solicitar asesoría al Secretario Técnico en las áreas que a éste correspondan; y
- XI. Las demás que sean necesarias para el buen funcionamiento del Consejo Estatal y de la Coordinación Ejecutiva.

CAPÍTULO V**Funciones y Atribuciones del Secretario Técnico**

Artículo 16.- El Secretario Técnico tendrá las funciones y atribuciones siguientes:

- I. Convocar a las sesiones del Consejo Estatal;
- II. Coordinar las sesiones del Consejo Estatal;
- III. Registrar los acuerdos del Consejo Estatal en el libro de actas correspondiente;
- IV. Auxiliar al Consejero Presidente en las actividades administrativas para el desarrollo y buen funcionamiento del Consejo Estatal;
- V. Coordinar los grupos de trabajo permanentes y/o temporales;
- VI. Proporcionar los criterios técnicos, pedagógicos y legales propios de los sectores educativo, cultural y deportivo, que faciliten el desempeño de las funciones del Consejo Estatal;
- VII. Determinar los principios y criterios metodológicos que permitan diagnosticar y validar las necesidades educativas en el estado;
- VIII. Participar en la elaboración de los planes y programas de trabajo del Consejo Estatal;
- IX. Proporcionar lineamientos y criterios para la estructuración de convenios que se celebren con otras instancias, y
- X. Las demás que le asigne el Consejero Presidente, y aquellas que sean necesarias para la consecución de los fines del mismo

CAPÍTULO VI**Funciones y Atribuciones de la Coordinación Ejecutiva**

Artículo 17.- El Consejo Estatal establecerá una Coordinación Ejecutiva de enlace con la autoridad educativa estatal, con las autoridades municipales y con el Consejo Nacional de Participación Social en la Educación; que ejecutará los acuerdos del Consejo Estatal.

Artículo 18.- La Coordinación Ejecutiva estará integrada por el Consejero Presidente, el Secretario Técnico y seis consejeros que serán: un padre de familia, los Secretarios Generales de las Secciones 5, 35 y 38 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, un representante de la autoridad educativa estatal, que será el Director de Participación Social en la Educación y un representante de los ciudadanos interesados en la educación, quienes serán electos para un periodo de tres años.

El padre de familia, el representante de los ciudadanos, y el representante de la autoridad educativa estatal serán designados por el Consejero Presidente.

Artículo 19.- La Coordinación Ejecutiva tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Definir y operar las estrategias generales para el adecuado cumplimiento de las funciones del Consejo Estatal;
- II. Integrar y evaluar el programa de trabajo e informe de actividades anuales que comprenderá el ciclo lectivo correspondiente, a fin de someterlo a consideración del Consejo Estatal;
- III. Realizar actividades de enlace entre los diferentes Consejos de Participación Social en la Educación en el Estado, la autoridad educativa estatal y las instancias que sean necesarias;
- IV. Ejecutar los acuerdos del Consejo Estatal;
- V. Proponer ante el Consejo Estatal a los integrantes de los grupos de trabajo;
- VI. Proponer al Consejero Presidente asuntos a tratar por el Consejo Estatal;
- VII. Proporcionar la información, apoyo y colaboración que los Consejos Municipales y Escolares de Participación Social para la Educación le soliciten; y
- VIII. Las demás que le asigne el Consejo Estatal, y aquellas que sean necesarias para la consecución de los fines del mismo.

Artículo 20.- La Coordinación Ejecutiva celebrará sesiones ordinarias cada tres meses, y extraordinarias cuando así lo requiera el asunto a tratar. El Secretario Técnico, previo acuerdo del Consejero Presidente emitirá la convocatoria con el respectivo orden del día, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación.

CAPÍTULO VII

Funciones y atribuciones del Coordinador Ejecutivo

Artículo 21.- Al frente de la Coordinación Ejecutiva, estará el Coordinador Ejecutivo que tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Presidir las sesiones de la Coordinación Ejecutiva;
- II. Realizar las actividades que sean necesarias para ejecutar las resoluciones del Consejo Estatal;
- III. Servir de enlace entre el Consejo Estatal, con los Consejos Municipales y Escolares;
- IV. Definir y operar las estrategias generales para el adecuado cumplimiento de las funciones del Consejo Estatal;
- V. Integrar y evaluar el programa de trabajo e informe de actividades anuales que comprenderá el ciclo lectivo correspondiente, a fin de someterlo a la consideración del Consejo Estatal;
- VI. Proponer los integrantes de los grupos de trabajo y llevar a cabo la coordinación de los mismos;
- VII. Las demás relacionadas con las actividades del Consejo Estatal.

CAPÍTULO VIII

Funciones y Atribuciones de los Integrantes del Consejo Estatal

Artículo 22.- Los integrantes del Consejo Estatal tendrán las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo Estatal y en su caso, de la Coordinación Ejecutiva;
- II. Participar en el análisis, consulta, colaboración, información y apoyo que les soliciten el Consejo Estatal y la Coordinación Ejecutiva;
- III. Presentar al Consejo Estatal las propuestas en materia educativa dentro de su competencia;
- IV. Colaborar con los grupos de trabajo permanentes y/o temporales;
- V. Promover en sus ámbitos de actuación la participación social en la educación;
- VI. Atender los asuntos que le encomiende el Consejo Estatal o en su caso el Consejero Presidente; y
- VII. Las demás que sean inherentes a sus cargos.

CAPÍTULO IX

De los Grupos de Trabajo

Artículo 23.- El Consejo Estatal constituirá grupos de trabajo permanentes y/o temporales, con el objeto de realizar las actividades de análisis, investigación, información, consulta y opinión sobre los temas que les sean encomendados, así como formular programas operativos que coadyuven al cumplimiento de su objeto.

Artículo 24.- El Consejo Estatal formará tres grupos de trabajo permanentes para que desarrollen tareas relacionadas con los siguientes temas principales:

- Grupo I. Formación y desempeño docente;
- Grupo II. Funcionamiento de la escuela; y
- Grupo III. Cultura y Deporte

Artículo 25.- El grupo I desarrollará las actividades siguientes:

- I. Contribuir a identificar las necesidades de formación, actualización, capacitación, superación y desarrollo de docentes en las diferentes regiones del Estado;

- II. Proponer adecuaciones a las acciones de formación, actualización, capacitación, superación y desarrollo de docentes, que formulen las instituciones educativas correspondientes;
- III. Sugerir acciones para la coordinación e impulso de actividades colegiadas interinstitucionales en materia de formación, actualización, capacitación, superación y desarrollo de docentes;
- IV. Promover ante los Consejos Municipales y Escolares de Participación Social en la Educación, la realización de actividades, acuerdos y acciones en materia de desarrollo y superación de los maestros de educación básica;
- V. Contribuir con propuestas e ideas sobre los mecanismos de evaluación del desempeño docente, acordes a las circunstancias de las distintas regiones del Estado;
- VI. Elaborar el programa de actividades de su grupo y someterlo a la aprobación del Consejo Estatal, por conducto de la Coordinación Ejecutiva, y
- VII. Las demás que le confieran el Consejo Estatal y la Coordinación Ejecutiva.

Artículo 26.- El grupo II desarrollará las actividades siguientes:

- I. Contribuir al mejoramiento permanente de la planeación, desarrollo y revisión de los planes y programas de estudio de educación básica;
- II. Proponer al Consejo Estatal adecuaciones a los planes y programas de estudio de educación básica;
- III. Recabar y analizar la opinión de los maestros, alumnos y demás sectores interesados en la educación, sobre los planes y programas de estudio de educación básica;
- IV. Formular opiniones y recomendaciones en materia de revalidación y equivalencia de estudios;
- V. Elaborar el programa de actividades de su grupo y someterlo a la aprobación del Consejo Estatal, por conducto de la Coordinación Ejecutiva; y
- VI. Las demás que le confieran el Consejo Estatal y la Coordinación Ejecutiva.

Artículo 27.- El grupo III realizará las actividades conducentes para el desarrollo de la cultura y el deporte, como actividades integrantes de la educación en el Estado, según lo determine el Consejo Estatal y/o la Coordinación Ejecutiva.

Artículo 28.- Los grupos de trabajo temporales serán aquellos que se integren para realizar estudios y emitir opiniones sobre temas específicos que les encomiende el Consejo Estatal.

Artículo 29.- Los grupos de trabajo permanentes y/o temporales serán coordinados por el Secretario Técnico; al frente de cada uno de ellos habrá un responsable consejero designado por el Consejo Estatal, o a invitación de éste, un especialista en la materia.

Los demás grupos de trabajo que se establezcan, atenderán los asuntos que de acuerdo a las circunstancias particulares del Estado se consideren prioritarios, y tendrán como objetivos y metas la motivación de la participación social y gestionar y coordinar el desarrollo social, cultural y deportivo en el ámbito de su competencia.

La integración de cada grupo de trabajo será propuesta por el responsable respectivo del Consejo Estatal, por conducto de la Coordinación Ejecutiva. Una vez aprobada su integración el grupo elaborará su programa de actividades, del que informará y dará cuenta al propio Consejo.

CAPÍTULO X

Previsiones Generales

Artículo 30.- El Consejo Estatal por conducto de la Coordinación Ejecutiva, entregará anualmente un resumen de las actividades realizadas, el cual se dará a conocer por el titular de la Secretaría a la sociedad en general.

Artículo 31.- La sede permanente del Consejo Estatal será la ciudad de Saltillo, Coahuila.

Artículo 32.- La Secretaría facilitará al Consejo Estatal las instalaciones y recursos materiales necesarios para el desarrollo de sus sesiones.

CAPÍTULO I**De los Consejos Municipales de Participación Social en la Educación**

Artículo 33.- En cada Municipio del Estado se constituirá un Consejo Municipal de Participación Social en la Educación, en lo sucesivo el Consejo Municipal, que gestionará ante el Ayuntamiento y la autoridad educativa estatal, el mejoramiento de los servicios educativos, el mantenimiento de escuelas públicas y demás proyectos de desarrollo educativo en el Municipio.

CAPÍTULO II**De la Integración del Consejo Municipal de Participación Social**

Artículo 34.- El Consejo Municipal estará integrado por autoridades municipales, padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros distinguidos, directivos de escuelas, representantes de la organización sindical de maestros y de organizaciones sociales, y demás interesados en el mejoramiento de la educación.

Artículo 35.- El Consejo Municipal se integrará de la siguiente manera:

- I.- Un Consejero Presidente, que será el Presidente Municipal de cada uno de los municipios;
- II.- Un Secretario Técnico, que será designado por el Secretario de Educación y Cultura;
- III.- Un coordinador Ejecutivo, que será el servidor público a quien corresponda la función referente a la educación en el Municipio;
- IV.- Vocales Consejeros, que serán:
 - a) Un representante de la Dirección de Participación Social en la Educación de la Secretaría de Educación y Cultura;
 - b) Un servidor público distinguido en la entidad;
 - c) Un representante por nivel educativo, preescolar, primaria y secundaria, de las Asociaciones de Padres de Familia, propuesto por la Secretaría de Educación y Cultura;
 - d) Un representante por cada sección sindical de los Trabajadores de la Educación en el Municipio, que será nombrado por el Comité Ejecutivo Seccional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación;
 - e) Tres Presidentes de Consejos Escolares de Participación Social en la Educación, uno por cada nivel educativo, preescolar, primaria y secundaria, propuestos por la Dirección de Participación Social en la Educación;
 - f) Dos Maestros distinguidos del Municipio, propuestos por el Secretario de Educación y Cultura;
 - g) Dos miembros distinguidos de la sociedad municipal, invitados por el Presidente Municipal;
 - h) Una autoridad educativa (supervisores, inspectores o jefes de sector) por cada nivel educativo, preescolar primaria y secundaria, invitada por la Secretaría de Educación y Cultura.
 - i) Dos representantes de organismos empresariales y/o comerciales de la localidad, invitados por el Presidente Municipal.

Por cada uno de los miembros propietarios se designará un suplente, el que concurrirá en ausencia del titular a las reuniones del Consejo Municipal. Una vez acreditado el carácter de suplente, las manifestaciones y votos que emita serán válidos y obligatorios para la instancia que representa.

Artículo 36.- Todos los miembros del Consejo Municipal permanecerán en su cargo, el período correspondiente a la administración municipal en funciones.

El cargo de miembro del Consejo Municipal será honorífico, por lo que no se percibirá remuneración alguna por su desempeño.

Artículo 37.- Las sesiones del Consejo Municipal podrán ser ordinarias o extraordinarias; las ordinarias se celebrarán de manera bimestral; las extraordinarias cada vez que el Consejero Presidente lo estime conveniente, o a petición de por lo menos el veinte por ciento de los miembros del propio Consejo.

Las convocatorias y el orden del día, serán emitidas por el Secretario Técnico por acuerdo del Consejero Presidente y se comunicarán por escrito con cinco días hábiles de anticipación, tratándose de sesión ordinaria y de un día natural, si se trata de

sesión extraordinaria, indicando en cada caso, orden del día, lugar, fecha y hora en que se celebrará la sesión, remitiendo la documentación correspondiente.

Las convocatorias para sesiones extraordinarias, indicarán además el asunto específico que las motiva.

Artículo 38.- Para que las sesiones tengan validez se requiere de la presencia de por lo menos del cincuenta por ciento más uno de los miembros del Consejo Municipal, los acuerdos se tomarán por mayoría simple, levantándose el acta correspondiente que deberá ser firmada por los asistentes y registrarse en el libro respectivo.

Artículo 39.- Los integrantes del Consejo Municipal participarán en las sesiones a que se refiere este artículo, con voz y voto.

En caso de empate, el Consejero Presidente del Consejo Municipal tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO III

Funciones y Atribuciones de los Consejos Municipales de Participación Social en la Educación

Artículo 40.- El Consejo Municipal tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Conocer el calendario escolar, las metas educativas y el avance de las actividades escolares, con el objeto de coadyuvar con el maestro a su mejor realización;
- II. Conocer los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas;
- III. Propiciar la colaboración de maestros y padres de familia;
- IV. Proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a los alumnos con mejores calificaciones, así como a maestros, directivos, empleados escolares y padres de familia, que se hayan distinguido por su labor en el fortalecimiento y crecimiento de la calidad de la educación;
- V. Coadyuvar a nivel municipal en actividades de protección civil, emergencia escolar y las demás de carácter cívico y de interés social;
- VI. Llevar a cabo labores de seguimiento de las actividades de las escuelas públicas de educación básica del propio municipio;
- VII. Estimular, promover y apoyar actividades de intercambio, colaboración y participación interescolar, en aspectos culturales, cívicos, deportivos y sociales;
- VIII. Promover la coordinación de escuelas con autoridades, en programas de bienestar comunitario;
- IX. Hacer aportaciones relativas a las particularidades del municipio, que contribuyan a la formulación de contenidos locales para ser propuestos en los planes y programas de estudio;
- X. Opinar en asuntos pedagógicos en la educación básica;
- XI. Promover la superación educativa en el ámbito municipal mediante certámenes interescolares;
- XII. Promover actividades de orientación, capacitación y difusión dirigidas a padres de familia y tutores, para que cumplan cabalmente con sus obligaciones en materia educativa;
- XIII. Procurar la obtención de recursos complementarios para el mantenimiento físico y para proveer de equipo básico a cada escuela pública, y en general, realizar actividades para apoyar y fortalecer la educación en el municipio;
- XIV. Formar grupos de trabajo, permanentes o temporales, con el objeto de realizar actividades de análisis, investigación, consulta y opinión sobre temas acordes con las funciones del Consejo Municipal, así como formular programas operativos que coadyuven al cumplimiento de sus objetivos;
- XV. Elaborar su Proyecto de Participación Social en la Educación, en el que se fijen las estrategias, metas y acciones acordes a sus necesidades; y
- XVI. Las demás que sean necesarias para la consecución de los fines del mismo.

CAPÍTULO IV

Funciones y atribuciones del Consejero Presidente

Artículo 41.- El Presidente del Consejo Municipal tendrá las funciones y atribuciones siguientes:

- I. Designar al Coordinador Ejecutivo del Consejo Municipal;
- II. Presidir las sesiones del Consejo Municipal;
- III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Municipal y de la Coordinación Ejecutiva;
- IV. Convocar conjuntamente con el Secretario Técnico a las sesiones del Consejo Municipal;
- V. Integrar mediante invitación los grupos de trabajo que acuerde el Consejo Municipal;
- VI. Representar al Consejo Municipal o delegar esta función, cuando sea necesario;
- VII. Acordar con el Secretario Técnico las convocatorias y el orden del día de las sesiones;
- VIII. Presentar en cada sesión ordinaria del Consejo Municipal, un informe del estado que guardan los asuntos competencia del mismo;
- IX. Designar a los consejeros para la atención de asuntos específicos de la competencia del Consejo Municipal;
- X. Solicitar asesoría del Secretario Técnico en las áreas que a éste correspondan; y
- XI. Las demás que sean necesarias para el buen funcionamiento del Consejo Municipal y de la Coordinación Ejecutiva.

CAPÍTULO V

Funciones y atribuciones del Secretario Técnico

Artículo 42.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Coordinar las sesiones del Consejo Municipal;
- II. Llevar el registro de los acuerdos en el libro correspondiente;
- III. Despachar, previo acuerdo con el Consejero Presidente, la documentación y correspondencia del Consejo Municipal;
- IV. Suscribir, junto con el Consejero Presidente, las convocatorias a las sesiones del Consejo Municipal;
- V. Auxiliar al Consejero Presidente en las actividades administrativas del Consejo Municipal;
- VI. Proporcionar lineamientos y criterios para la estructuración de convenios que se celebren con otras instancias; y
- VII. Las demás que sean necesarias para la consecución de los fines del mismo.

CAPÍTULO VI

Funciones y atribuciones de la Coordinación Ejecutiva

Artículo 43.- Los Consejos municipales establecerán una coordinación ejecutiva, la cual fungirá como enlace con la autoridad educativa municipal y el consejo estatal.

Artículo 44.- La Coordinación Ejecutiva estará integrada por el Consejero Presidente, el Secretario Técnico y seis consejeros que serán: un padre de familia, los representantes de las Secciones 5, 35 y 38 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, respectivamente, un representante de la autoridad educativa municipal y un representante de las organizaciones sociales especialmente interesadas en la educación, quienes permanecerán el período correspondiente a la administración municipal en funciones.

El padre de familia, el representante de la autoridad educativa municipal y el representante de las organizaciones sociales especialmente interesadas en la educación, serán designados por el Consejero Presidente.

Artículo 45.- La Coordinación Ejecutiva tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Definir y operar las estrategias generales para el adecuado cumplimiento de las funciones del Consejo Municipal;
- II. Integrar y evaluar el programa de trabajo e informe de actividades anuales que comprenderá el ciclo lectivo correspondiente, a fin de someterlo a consideración del Consejo Municipal;

- III. Realizar actividades de enlace entre los diferentes Consejos de Participación Social en la Educación en el municipio, la autoridad educativa municipal y las instancias que sean necesarias;
- IV. Ejecutar los acuerdos del Consejo Municipal;
- V. Proponer ante el Consejo Municipal a los integrantes de los grupos de trabajo;
- VI. Proponer al Consejero Presidente asuntos a tratar por el Consejo Municipal;
- VII. Proporcionar la información, apoyo y colaboración que los Consejos Estatal y Escolares de Participación Social en la Educación le soliciten; y
- VIII. Las demás que le asigne el Consejo Municipal, y aquellas que sean necesarias para la consecución de sus fines.

Artículo 46.- La Coordinación Ejecutiva celebrará sesiones ordinarias de manera bimestral y extraordinarias cuando así lo requiera el asunto a tratar. El Secretario Técnico, previo acuerdo del Consejero Presidente emitirá la convocatoria con el respectivo orden del día, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación, y un día natural en caso de extraordinarias.

CAPÍTULO VII

Funciones y atribuciones del Coordinador Ejecutivo

Artículo 47.- Al frente de la Coordinación Ejecutiva, estará el Coordinador Ejecutivo que tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I.- Presidir las sesiones del Consejo Municipal en ausencia del Consejero Presidente;
- II.- Realizar las actividades que sean necesarias para ejecutar las resoluciones del Consejo Municipal;
- III.- Servir de enlace entre el Consejo Municipal y los Consejos Escolares;
- IV.- Definir y operar las estrategias generales para el adecuado cumplimiento de las funciones del Consejo Municipal;
- V.- Integrar y evaluar el programa de trabajo e informe de actividades anuales que comprenderá el ciclo lectivo correspondiente, a fin de someterlo a la consideración del Consejo Municipal;
- VI.- Proponer al Consejero Presidente los integrantes de los grupos de trabajo y llevar a cabo la coordinación de los mismos;
- VII.- Las demás que le encomiende el Consejero Presidente, relacionadas con las actividades del Consejo Municipal.

CAPÍTULO VIII

Funciones y atribuciones de los integrantes del Consejo Municipal

Artículo 48.- Los integrantes del Consejo Municipal tendrán las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo y en su caso a las de los grupos de trabajo con voz y voto;
- II. Participar en el análisis, consulta, colaboración, apoyo e información que les soliciten el Consejo y los grupos de trabajo;
- III. Presentar al Consejo las propuestas en materia educativa dentro de su competencia;
- IV. Colaborar en los grupos de trabajo permanentes y/o temporales;
- V. Promover en sus ámbitos de actuación la participación social en la educación;
- VI. Atender los asuntos que le encomiende el Consejo Municipal y el Consejero Presidente; y
- VII. Las demás que sean inherentes a su cargo.

CAPÍTULO IX

De los Grupos de Trabajo

Artículo 49.- El Consejo Municipal constituirá grupos de trabajo de acuerdo a sus necesidades y características, con el objeto de realizar las actividades de análisis, investigación, información, consulta y opinión sobre los temas que les sean encomendados, así

como formular programas operativos que coadyuven al cumplimiento de su objeto, tomando siempre en consideración el desarrollo educativo en el municipio y las particularidades de este.

CAPÍTULO X

Previsiones Generales

Artículo 50.- El Consejo Municipal por conducto de la Coordinación Ejecutiva, entregará anualmente un resumen de las actividades realizadas, el cual podrá darse a conocer a la sociedad en general.

Artículo 51.- La sede permanente del Consejo Municipal, será la cabecera municipal que corresponda.

Artículo 52.- La Presidencia Municipal facilitará al Consejo Municipal las instalaciones y recursos materiales necesarios para el desarrollo de sus sesiones.

TÍTULO V

De los Consejos Escolares de Participación Social en la Educación

CAPÍTULO I

De los Consejos Escolares de Participación Social en la Educación

Artículo 53.- En cada escuela pública de educación básica se creará un Consejo Escolar de Participación Social en la Educación, en lo sucesivo el Consejo Escolar, los cuales propiciarán la colaboración de directivos, maestros, representantes de su organización sindical, alumnos, ex alumnos, madres y padres de familia, así como de las asociaciones de estos últimos, para realizar convocatorias de trabajos específicos que permitan el mejoramiento de las instalaciones escolares, tomar nota de los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas, conocer las metas educativas y apoyar actividades extraescolares.

Consejos análogos deberán operar en las escuelas particulares de educación básica.

CAPÍTULO II

De la integración y funcionamiento de los Consejos Escolares de Participación Social en la Educación

Artículo 54.- El Consejo Escolar estará integrado por padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros y representantes de su organización sindical, directivos de la escuela, alumnos, ex alumnos, así como miembros de la comunidad interesados en el desarrollo de la propia escuela, de la siguiente manera:

- I. El Director de la escuela como Consejero Presidente;
- II. Un Secretario Técnico que será miembro de la comunidad, designado por el Coordinador Municipal del Gobierno del Estado;
- III. Un Secretario Administrativo que será miembro de la comunidad, designado por el Subdirector de Servicios Educativos Regionales;
- IV. Siete Consejeros:
 - a) Un consejero miembro de la comunidad interesado en el desarrollo de la escuela, designado por un Representante Municipal de la Secretaría de Educación y Cultura;
 - b) Un consejero maestro de la escuela, designado por el Director de la Escuela;
 - c) Un consejero representante de la delegación sindical que corresponda, designado por la Delegación Sindical respectiva;
 - d) Un consejero miembro de la Asociación de Padres de Familia, designado por la Asociación Estatal de Padres de Familia;
 - e) Un consejero ex alumno, designado por la mesa directiva de la Sociedad de Padres de Familia;
 - f) Un consejero alumno, designado por el Director de la Escuela.

Los miembros del Consejo Escolar, tendrán la obligación de asistir personalmente a las reuniones, no se podrá designar suplentes en ninguno de los casos.

Artículo 55.- Los integrantes del Consejo Escolar podrán durar en su cargo más de un ciclo escolar. En cualquier momento podrán ser sustituidos, notificando a la Dirección de Participación Social en la Educación cualquier modificación.

El cargo de miembro del Consejo Escolar será honorífico, por lo que no se percibirá remuneración alguna por su desempeño.

Una vez instalado el Consejo Escolar, se levantará su acta constitutiva. Con excepción del Consejero Presidente, la renovación del Consejo Escolar se hará cada ciclo escolar.

En la renovación de los Consejos Escolares de manera supletoria se estará a lo que dispongan las normas internas del Sistema Educativo.

Artículo 56.- Las sesiones del Consejo Escolar podrán ser ordinarias y/o extraordinarias; las ordinarias se celebrarán de manera bimestral durante el ciclo escolar; el calendario de las mismas se definirá en la primera sesión. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cada vez que el Consejero Presidente lo estime conveniente, o a petición de la mayoría de los miembros del propio Consejo.

Las convocatorias y el orden del día, serán realizadas por el Secretario Técnico por acuerdo del Consejero Presidente y se comunicarán por escrito con cinco días hábiles de anticipación, tratándose de sesión ordinaria y de un día natural, si se trata de sesión extraordinaria, indicando en cada caso, lugar, fecha y hora en que se celebrará la sesión, remitiendo la documentación correspondiente.

Las convocatorias para sesiones extraordinarias, indicarán además el asunto específico que las motiva.

Artículo 57.- Para que el Consejo Escolar sesione válidamente, se requerirá la presencia de al menos el cincuenta por ciento más uno de sus miembros.

En las sesiones las votaciones serán nominales y cada miembro tendrá derecho de voto; en caso de empate el Consejero Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 58.- Los acuerdos se tomarán por mayoría simple en cada sesión, de la que se levantará el acta correspondiente que deberá ser firmada por los asistentes y registrarse en el libro respectivo.

CAPÍTULO III

Funciones y Atribuciones de los Consejos Escolares de Participación Social en la Educación

Artículo 59.- Al Consejo Escolar corresponderá:

- I. Impulsar la participación de la sociedad en el mejoramiento físico y material de la escuela, sin demérito de la labor que le corresponde desempeñar a las autoridades educativas y sociedades de padres de familia;
- II. Fortalecer la organización de la escuela y su participación en el desarrollo de la comunidad a fin de elevar la calidad de la educación;
- III. Generar canales y medios de comunicación y de información acerca del quehacer educativo y fomentar en la sociedad el interés y conocimiento de la problemática educativa, con la finalidad de contribuir con las acciones que posibiliten alternativas de solución.
- IV. Coadyuvar con las autoridades escolares en la gestión respecto a la construcción, ampliación, remodelación o demás obras que contribuyan al mejoramiento de las instalaciones escolares, ante las autoridades competentes;
- V. Participar de forma conjunta en la realización del Plan Estratégico de Transformación Escolar (PETE) y en el Plan Anual de Trabajo (PAT) que elabora el consejo técnico de la escuela y llevar a cabo el seguimiento de las actividades de su competencia incluidas en los mismos;
- VI. Establecer comunicación con autoridades educativas, delegacionales, municipales y organizaciones no gubernamentales para promover programas de bienestar comunitario que impacten a la comunidad escolar;
- VII. Gestionar la ejecución de programas de prevención, atención y erradicación de uso de drogas, violencia intrafamiliar, derechos de los alumnos y padres de familia y todos aquellos que tengan como propósito mejorar las condiciones de vida, familiar, escolar, laboral y social;
- VIII. Proporcionar a la Dirección de Participación Social en la Educación la información que ésta le solicite;
- IX. Propiciar la colaboración de maestros y padres de familia;
- X. Realizar convocatorias para trabajos específicos de mejoramiento de las instalaciones escolares;
- XI. Contribuir a reducir las condiciones sociales adversas que influyan en la educación;

- XII. Estimular y apoyar actividades extraescolares que complementen y respalden la formación de los educandos;
- XIII. Participar en la supervisión de la aplicación de las aportaciones que se hagan a favor de la institución educativa;
- XIV. Difundir la cultura de la transparencia en el manejo de los recursos financieros del plantel educativo;
- XV. Alentar el interés familiar y comunitario por el desempeño del educando;
- XVI. Proponer reconocimientos y gestionar estímulos de carácter social a los alumnos con mejores calificaciones, así como a maestros, directivos y empleados de la escuela que se hayan distinguido por su labor en el fortalecimiento y crecimiento en la calidad de la educación;
- XVII. Coadyuvar en la realización de acciones de participación, coordinación y difusión necesarias para la protección civil y emergencia escolar;
- XVIII. Respalda las labores cotidianas de la escuela y en general realizar actividades en beneficio de la propia escuela; y las demás que sean inherentes a sus funciones.

CAPÍTULO IV

De las funciones y atribuciones del Consejero Presidente

Artículo 60.- El Consejero Presidente será el director de la escuela y tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Designar al Consejero Maestro y Consejero Alumno;
- II. Dirigir y supervisar las actividades del Consejo Escolar;
- III. Convocar a la renovación del Consejo Escolar;
- IV. Elaborar junto con el Secretario Técnico el orden del día de cada sesión;
- V. Convocar por escrito a las sesiones del Consejo Escolar y presidirlas;
- VI. Presentar en la primera reunión del Consejo Escolar el Plan Anual de Trabajo para su análisis;
- VII. Registrar en la página WEB <http://web.sec-coahuila.gob.mx/consejo>, el acta constitutiva o de modificación del Consejo Escolar al inicio de cada ciclo escolar;
- VIII. Promover en coordinación con el Secretario Técnico, la evaluación permanente de las acciones realizadas por el Consejo Escolar;
- IX. Representar al Consejo Escolar; y
- X. Las demás que sean necesarias para el buen funcionamiento del Consejo Escolar.

CAPÍTULO V

De las funciones y atribuciones del Secretario Técnico

Artículo 61.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Coordinar las sesiones del Consejo Escolar;
- II. Tomar el escrutinio de las votaciones;
- III. Registrar los acuerdos en el libro de actas correspondiente;
- IV. Auxiliar al Consejero Presidente en las actividades administrativas para el desarrollo y buen funcionamiento del Consejo Escolar;
- V. Difundir la convocatoria a las sesiones;
- VI. Llevar el registro de asistencia, y
- VII. Las demás que le sean encomendadas por el Consejero Presidente y por el Consejo Escolar.

CAPÍTULO VI**De las funciones y atribuciones del Secretario Administrativo**

Artículo 62.- El Secretario Administrativo tendrá las funciones y atribuciones siguientes:

- I. Realizar las convocatorias a las sesiones a petición del Consejero Presidente y/o Secretario Técnico;
- II. Actuar como Secretario de Actas en las sesiones del Consejo;
- III. Formular el orden del día y las actas de sesiones del Consejo, de acuerdo con el Consejero Presidente y/o Secretario Técnico;
- IV. Auxiliar al Consejero Presidente y/o al Secretario Técnico en las sesiones del Consejo Escolar;
- V. Dar lectura al acta de la sesión anterior;
- VI. Llevar el registro y seguimiento de los acuerdos de las sesiones;
- VII. Recabar la firma de los asistentes a las sesiones, en las actas que se formulen;
- VIII. Organizar y mantener actualizado el archivo del Consejo Escolar; y
- IX. Las demás que le sean encomendadas por el Consejero Presidente y por el Consejo Escolar.

CAPÍTULO VII**De las funciones y atribuciones de los integrantes del Consejo Escolar**

Artículo 63.- Los integrantes del Consejo Escolar tendrán las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Asistir con voz y voto en las reuniones a las que cite el Presidente del Consejo Escolar;
- II. Participar en el análisis, consulta, colaboración, apoyo e información que les solicite el Consejo Escolar;
- III. Presentar al Consejo Escolar las propuestas en materia educativa dentro de su competencia;
- IV. Colaborar en los grupos de trabajo permanentes y/o temporales;
- V. Promover en sus ámbitos de actuación la participación social en la educación;
- VI. Atender los asuntos que les encomienden el Consejo Escolar y el Consejero Presidente; y
- VII. Las demás que sean inherentes a su cargo.

CAPÍTULO VIII**De los Grupos de Trabajo**

Artículo 64.- El Consejo Escolar constituirá grupos de trabajo de acuerdo a sus necesidades y características, con el objeto de realizar las actividades de análisis, investigación, información, consulta y opinión sobre los temas que les sean encomendados, así como formular programas operativos que coadyuven al cumplimiento de su objeto.

Artículo 65.- En sesión del Consejo Escolar se designarán los integrantes de los grupos de trabajo que sean necesarios para desarrollar los proyectos escolares.

CAPÍTULO IX**Prevenciones Generales**

Artículo 66.- El Consejo Escolar, entregará anualmente a la Dirección de Participación Social en la Educación de la Secretaría de Educación y Cultura, a través de la página WEB <http://web.sec-coahuila.gob.mx/consejo>, un resumen de las actividades realizadas, el cual podrá darse a conocer a la sociedad en general.

Artículo 67.- La sede permanente de los Consejos Escolares, serán las instalaciones de las escuelas respectivas.

Artículo 68.- La institución educativa facilitará al Consejo Escolar las instalaciones y recursos materiales necesarios para el desarrollo de sus sesiones.

ARTÍCULO PRIMERO: El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los Consejos Estatal, Municipales y Escolares de Participación Social en la Educación que se encuentren en funciones, contarán con un término de treinta días naturales para adecuarse al presente Acuerdo, o en su caso, los Consejos Estatal, Municipales y Escolares deberán instalarse dentro del término de quince días naturales.

ARTÍCULO TERCERO: Los Consejos Escolares iniciarán sus actividades precisamente al inicio de cada año escolar, a efecto de que participen en la planeación del ciclo escolar.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la Secretaría proveerá lo conducente a fin de que los Consejos Municipales y Escolares inicien sus trabajos, o en su caso, se adecuen dentro de los términos a que se refieren los artículos segundo y tercero transitorios del presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier situación y/o controversia no prevista que se suscite en la integración, operación y regulación, de los Consejos Estatal, Municipales y Escolares, será resuelta por el Secretario de Educación y Cultura del Estado.

En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los 20 (veinte) días del mes de agosto de 2010 (dos mil diez).

PROFR. SAMUEL RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE COAHUILA
(RÚBRICA)



REGLAMENTO DE ATENCIÓN AL TURISMO PARA EL MUNICIPIO DE NAVA COAHUILA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer mecanismos de orientación, asesoría, información y auxilio tanto para el turista como para el prestador de servicios turísticos; fomentar los atractivos, eventos y servicios turísticos y procurar la creación de centros de atractivo turístico en el marco de lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley Federal de Turismo.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento se considera al Municipio como coadyuvante y, de acuerdo a los convenios vigentes y aquellos que se suscriban en el futuro, ejecutor de las atribuciones y disposiciones que rijan la actividad turística en los ámbitos federal y estatal sin menos cabo de las que le sean propias.

ARTÍCULO 3.- El presente ordenamiento persigue apoyar el desarrollo de la actividad municipal en respaldo de las políticas, normas y acciones establecidas por la autoridad federal así como de las gestiones que realicen los inversionistas en el sector y los prestadores de servicios turísticos ante otras autoridades correspondientes a los tres niveles de gobierno.

ARTÍCULO 4.- Para efectos de este Reglamento se considera como turista a la persona que viajando fuera de su domicilio, se traslada personalmente y usa algún servicio turístico dentro del Municipio de Nava, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley General Población para los efectos migratorios.

ARTÍCULO 5.- Se considera prestador de servicios turísticos a la persona física o moral que proporcione o contrate la prestación de los servicios turísticos considerados en la Ley de Turismo, dentro del Municipio de Nava; de igual forma se equiparan a este concepto todos aquellos que inviertan estableciendo o construyendo esos servicios ya los que se dediquen a la fabricación o venta de artesanías.

ARTÍCULO 6.- En la prestación de los servicios turísticos no habrá discriminación por razones de raza, sexo, credo político o religioso, nacionalidad o condición social.

CAPÍTULO II DE LA INTERVENCIÓN DEL MUNICIPIO EN LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PROMOCIÓN DEL TURISMO

ARTÍCULO 7.- El H. Ayuntamiento por medio del Presidente Municipal o de la persona que él designe estará representado en todas aquellas reuniones que se celebren con los titulares de las dependencias estatales que integren la Comisión.

ARTÍCULO 8.- El Presidente en el marco de lo dispuesto por los artículos 18, 19 y 20 de la Ley Federal de Turismo, deberá participar en la promoción de la determinación de zonas de desarrollo turístico prioritario dentro de su demarcación territorial, cuando por sus características constituyan un atractivo turístico real o potencial evidente.

ARTÍCULO 9.- El Presidente Municipal realizará las gestiones adecuadas ante el Fondo Nacional de Fomento al Turismo, o ante la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado, cuando se trate de zonas desarrolladas por dicha Secretaría para que fomenten y promuevan la dotación de equipamiento urbano para las zonas, centros y desarrollos turísticos.

ARTÍCULO 10.- El H. Ayuntamiento conocerá y aprobará el Plan Municipal de Turismo que elaborará la Dirección de Fomento Económico Municipal en coordinación con las dependencias equivalentes, misma que será congruente con los planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo, así como el Programa Sectorial de Turismo y especificará los objetivos, prioridades y políticas que normarán al sector en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 11.- El H. Ayuntamiento a través del Presidente Municipal y de la Comisión de Turismo participará en la formación de convenios que se celebren con el Ejecutivo Federal, y con el Ejecutivo Estatal, relativos a la planeación del desarrollo en materia turística.

ARTÍCULO 12.- El H. Ayuntamiento participará y coadyuvará en los esfuerzos que realicen los distintos niveles, de gobierno, así como los sectores social y privado dentro del proceso integral de planeación a nivel municipal.

ARTÍCULO 13.- El H. Ayuntamiento a través de su órgano ejecutor podrá coordinarse con las entidades de la Administración Pública Estatal para celebrar acuerdos y bases de cooperación o colaboración con las otras dependencias y entidades públicas, y/o con organizaciones de los sectores social y privado, para la realización de programas y acciones relativas a la actividad turística en el municipio.

ARTÍCULO 14.- El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico Municipal en coordinación con la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado, y con aquellas dependencias del ámbito federal y estatal que incidan sobre la actividad de su competencia, participará en las acciones relativas a la cooperación turística, estatal, nacional e internacional.

CAPÍTULO III. DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE TURISMO.

ARTÍCULO 15.- El H. Ayuntamiento reunido en sesión de Cabildo creará una Comisión Municipal de Turismo, representada por el Presidente Municipal e integrada por éste, dos regidores, el titular de la Dirección de Fomento Económico Municipal y el Cronista Municipal. Las funciones de la Comisión consistirán en intervenir en los asuntos que sean de competencia municipal en el área de turismo.

ARTÍCULO 16.- La Comisión Municipal de Desarrollo para llevar a cabo su función preparará el personal y material que brinde información fidedigna al turismo. Supervisando las indicaciones que se brinden al mismo por los prestadores de servicios.

ARTÍCULO 17.- La Comisión Municipal de Turismo con la participación que corresponde a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, organizará, fomentará, realizará o Coordinará espectáculos, congresos, excursiones, ferias y actividades deportivas, culturales y tradicionales que a su criterio constituyan un atractivo turístico relevante.

ARTÍCULO 18.- La Comisión Municipal de Turismo promoverá el establecimiento de servicios turísticos complementarios en materia de transporte, comercio especializado y especialmente el desarrollo artesanal procurando la preservación y difusión de nuestros valores.

ARTÍCULO 19.- Los Acuerdos de la Comisión una vez aprobados por el H. Cabildo serán llevados a cabo por la Dirección de Desarrollo Turístico Municipal.

CAPÍTULO IV DE LA COORDINACIÓN DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN EL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 20.- La Comisión Municipal de Turismo en las tareas de planeación, programación y promoción de las actividades turísticas invitará a los prestadores de servicios turísticos, al Delegado Federal de Turismo en el Estado y al Titular de la Secretaría de Turismo de Gobierno del Estado, para que emitan sus opiniones al respecto y, deberá estar atenta en todo momento a los resultados prácticos de estas labores que se manifiesten en una estancia agradable y placentera al turista.

ARTÍCULO 21.- La Comisión Municipal de Turismo deberá supervisar que desde que el turista llegue al territorio municipal hasta que lo abandone, los servicios prestados sean de óptima calidad y que se otorguen al turista todas las facilidades posibles en los trámites y gestiones que realice ante autoridades del sector público y organismos del sector privado.

ARTÍCULO 22.- El municipio podrá solicitar asistencia y colaboración a la Secretaría de Turismo y a la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado para enriquecer los conocimientos y aptitudes de los servidores públicos del área de turismo y para impartir seminarios de intercambio y puntos de vista con la Comisión Municipal de Turismo en especial en los temas de estructura administrativa, infracciones y sanciones.

ARTÍCULO 23.- Los prestadores de servicios turísticos en el ámbito de competencia municipal, se sujetarán a lo establecido por este Reglamento y demás disposiciones que expida el Ayuntamiento; así como los que se establezca en los convenios de coordinación con el Estado.

CAPÍTULO V DE LAS CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACIÓN A LA CIUDADANÍA

ARTÍCULO 24.- Como una aportación más a la economía municipal se encuentra la actividad turística, ya que de ella emanan fuentes de ingresos como creadora de empleos y como consecuencia de ello es menester que todos los ciudadanos del municipio contribuyan al buen desarrollo y evolución de dicha actividad.

ARTÍCULO 25.- La Comisión Municipal de Turismo recibirá en todo momento puntos de vista, sugerencias y propuestas de los sectores social y privado y de la ciudadanía en general en esta materia, llevando al Cabildo las propuestas que considere convenientes a fin de promover una mayor afluencia de turistas al Municipio.

CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN Y ASISTENCIA AL TURISTA

ARTÍCULO 26.- En materia de información al turista y tomando en cuenta el presupuesto asignado para ello, el Ayuntamiento deberá proporcionar al turista información oficial de los servicios públicos y turísticos a su disposición, plano de ubicación y datos generales del municipio, todo ello independientemente de la información comercial que circule en los sitios turísticos del municipio, estableciendo para ello módulos de información.

ARTÍCULO 27.- La Comisión Municipal de Turismo presentará para acuerdo del Cabildo una propuesta de gaceta de información para el turista, a efecto de dar cumplimiento al artículo anterior.

ARTÍCULO 28.- La Comisión Municipal de Turismo, en coordinación con las dependencias y entidades responsables, del fomento a la cultura, al deporte, las artesanías, los espectáculos, el folclor y la preservación y utilización del patrimonio ecológico, histórico y monumental del municipio, promoverá la instrumentación de programas para su divulgación en los términos de compatibilidad y respeto para con las comunidades en que se desarrolle la actividad turística.

CAPÍTULO VII TURISMO SOCIAL

ARTÍCULO 29.- El H. Ayuntamiento a través de la Comisión Municipal de Turismo realizará acciones tendientes a procurar que los estudiantes, obreros, campesinos, empleados públicos, trabajadores no asalariados y otros similares que habiten permanente o transitoriamente dentro de la jurisdicción del Municipio de Nava, tengan acceso a los atractivos y servicios turísticos existentes, con tarifas y precios accesibles, a fin de lograr el descanso, esparcimiento, integración familiar e identidad social de los mismos y de sus familias.

ARTÍCULO 30.- Para obtener los fines señalados en el artículo anterior, el H. Ayuntamiento celebrará convenios con los prestadores de servicios turísticos para lograr el máximo beneficio posible a favor de las personas mencionadas.

ARTÍCULO 31.- Para los servicios turísticos constituidos o que se constituyan a cargo del Ayuntamiento, se establecerán tarifas y precios reducidos previa autorización de la Secretaría de Turismo, con el propósito de fomentar el turismo social.

ARTÍCULO 32.- El H. Ayuntamiento a propuesta de la Comisión Municipal de Turismo podrá convenir con los particulares e instituciones públicas que en cualquier forma se encuentren relacionados con la materia turística, que éstos brinden hospedaje y alimentación a los estudiantes que participen en los programas de intercambio cultural que realice el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 33.- El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Desarrollo Turístico Municipal hará propaganda especial sobre el turismo social, en base al presupuesto destinado para ello.

CAPÍTULO VIII ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO PRIORITARIO

ARTÍCULO 34.- Podrán ser consideradas zonas de desarrollo turístico prioritario en el municipio aquellas áreas que por sus características constituyan un recurso turístico real o potencial evidente.

ARTÍCULO 35.- El Municipio realizará estudios sobre la creación de posibles zonas de desarrollo turístico prioritario y deberá detectar la viabilidad que tiene cada uno de los proyectos para evitar costos mayores en estudios de preinversión.

ARTÍCULO 36.- El Municipio participará cuando así sea requerido por las Dependencias Federales y Estatales correspondientes otorgando facilidades para el fomento a la actividad turística en la creación de nuevas zonas de desarrollo turístico.

ARTÍCULO 37.- El Municipio promoverá la dotación de infraestructura que requieran las áreas de desarrollo turístico prioritario y procurará la vinculación de los centros de producción de insumos, promoviendo la interdependencia entre las dependencias de la Administración Pública Federal y Estatal y organizaciones afines con la Municipal.

ARTÍCULO 38.- El Municipio fomentará la creación de instalaciones turísticas que permitan la práctica del campismo en los lugares que ofrezcan atractivos naturales y culturales.

CAPÍTULO IX DE LA PRESERVACIÓN DE LAS RIQUEZAS NATURALES

ARTÍCULO 39.- La Comisión Municipal de Turismo, al fomentar el turismo, llevará a cabo acciones encaminadas a proteger, mejorar, difundir y comercializar los atractivos turísticos del municipio.

ARTÍCULO 40.- La Comisión Municipal de Turismo, deberá coadyuvar en todo momento con las autoridades correspondientes estando atenta del equilibrio ecológico que siempre deberá existir entre el desarrollo turístico y la preservación de los recursos naturales de la región.

ARTÍCULO 41.- La Comisión Municipal de Turismo, asegurará la vinculación de la normatividad municipal en materia turística, procurando que estas disposiciones se observen tanto en la planeación como en la práctica haciendo posible el desarrollo del turismo dentro de un margen equilibrado.

CAPÍTULO X DE LA PRESERVACIÓN DE LOS BIENES CULTURALES

ARTÍCULO 42.- La Comisión Municipal de Turismo, deberá al fomentar el turismo, encargarse de llevar a cabo acciones encaminadas a preservar e incrementar las zonas que constituyan un atractivo turístico del municipio.

ARTÍCULO 43.- Para la preservación de sitios históricos y culturales que constituyan áreas del patrimonio del municipio, respetando las instancias federales y estatales, la Comisión Municipal y de Turismo, hará propuestas concretas y prácticas para la conservación de estas riquezas y hará campañas de concientización entre la población para la conservación de dichas áreas.

CAPÍTULO XI DEL SEÑALAMIENTO VIAL.

ARTÍCULO 44.- La Comisión Municipal de Turismo, promoverá el mejoramiento del señalamiento vial turístico de la población con la coordinación de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio

ARTÍCULO 45.- El Municipio dictará y concertará las medidas que resulten necesarias a fin de que los elementos de los cuerpos de Tránsito del Estado y Seguridad Pública Municipal sean preparados con cursos sobre atención al turista.

TRANSITORIO ÚNICO.- Este ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado. Y como está ordenado en el referido acuerdo del H. Ayuntamiento, publíquese el presente Reglamento para su conocimiento y debida observancia.

Habiéndose concluido el orden del día y no habiendo mas asuntos que tratar el Ing. Aroldo Villarreal Fernández, Presidente Municipal determinó que siendo las dieciséis horas con cincuenta y dos minutos se declara clausurada la Sesión.

“DAMOS FE”

**El Presidente Municipal
Ing. Aroldo Villarreal Fernández
(Rúbrica)**

**La Sindica Municipal
C. Rosa María Luna Montalvo
(Rúbrica)**

**La Sindica Municipal de Minoría
Profra. Rafaela Athayde Ramírez
(Rúbrica)**

Regidores

**Dr. Arnulfo Garza Ramírez
(Rúbrica)**

**C. Martha Patricia Peña Flores
(Rúbrica)**

**C. Mario Rosas Castañeda
(Rúbrica)**

**Profra. María Mercedes Torres Perales
(Rúbrica)**

**C. Salvador Guardiola Ruiz
(Rúbrica)**

**C. Marcos González Meza
(Rúbrica)**

**C. Silvia de la Garza Ramón
(Rúbrica)**

**C. Mario Alberto Vital Contreras
(Rúbrica)**

El Secretario del R. Ayuntamiento

**Lic. Sergio Zenón Velazquez Vázquez
(Rúbrica)**



Coahuila

El Gobierno de la Gente

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS

Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. ARMANDO LUNA CANALES

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS

Subdirectora del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

PUBLICACIONES

1. Avisos Judiciales y administrativos:
 - a. Por cada palabra en primera o única inserción, \$ 1.00 (Un peso 00/100 M. N.)
 - b. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$ 0.60 (Sesenta centavos M. N.)
2. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$ 464.00 (Cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M. N.)
3. Publicación de balances o estados financieros, \$ 594.00 (Quinientos noventa y cuatro pesos 00/100 M. N.)
4. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$ 464.00 (Cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M. N.)

SUSCRIPCIONES

1. Por un año, \$ 1,621.00 (Mil seiscientos veintiún pesos 00/100 M. N.)
2. Por seis meses, \$ 811.00 (Ochocientos once pesos 00/100 M. N.)
3. Por tres meses, \$ 425.00 (Cuatrocientos veinticinco pesos 00/100 M. N.)

VENTA DE PERIÓDICOS

1. Número del día, \$ 18.00 (Dieciocho pesos 00/100 M. N.)
2. Números atrasados hasta seis años, \$ 61.00 (Sesenta y un pesos 00/100 M. N.)
3. Números atrasados de más de seis años, \$ 116.00 (Ciento dieciséis pesos 00/100 M. N.)
4. Códigos, Leyes, Reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$ 149.00 (Ciento cuarenta y nueve pesos 00/100 M. N.)

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2010.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Ignacio Allende No. 721, Zona Centro, Código Postal 25000, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx>

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.oficial.coahuila@hotmail.com